



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso, informándole el proceso se encuentra inactivo hace más de dos (2) años, y en virtud de lo consagrado en el artículo 317 numeral 2-b), sirva el despacho a proveer. Sabanalarga, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. -
Sabalarga, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2018-00213
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	MARIA BLANCO DE NAVARRO
EJECUTADO	MONICA ESTHER LECHUGA DE LA ROSA

ASUNTO.

Se decretan terminación por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES.

Visto el informe del proceso, se observa, que se libró mandamiento en fecha del 22 de mayo de 2018 y medidas cautelares de pago de fecha 22 de mayo de 2018, siendo la última actuación fue un auto de liquidación de costas el día 13 de enero de 2020, sin llegar hasta la fecha de hoy ninguna solicitud o trámite por ninguna de las partes, el despacho procede a dar el desistimiento tácito. Se hace claridad que los términos se contabilizaron una vez que se levantó la suspensión de los mismos, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, como es de conocimiento público a raíz de la pandemia ocasionada por el Covid-19, se hace la terminación con fundamento en el artículo 317 numeral 2 del C.G. del P, en su texto dice:

“(…) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (subrayado fuera del texto).

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
 (subrayado y en negrilla fuera del texto).

(...)"

Atendiendo la norma citada y siendo que la última actuación en el presente acaso, fue de fecha 13 de enero del año 2020, efectivamente descontando la suspensión de términos por la pandemia, han transcurrido más de dos años, sin que las partes le hayan dado el impulso procesal correspondiente, ni existen solicitudes que resolver por parte del despacho, en consecuencia, este despacho procede a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordena el desglose del título valor a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga (Atlántico),

RESUELVE:

1. Téngase por desistida tácitamente la presente demanda y en consecuencia termínese el presente proceso, en virtud de lo antes considerado.
2. Ordénese el desglose de todos los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previo pago del arancel respectivo y con las constancias del

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

caso. Hágasele entrega exclusivamente a la parte demandante.

3. Ordénese el desembargo de los bienes trabados a los demandados y el levantamiento de las medidas cautelares que se surtieron dentro del proceso. Por secretaria Ofíciase.

4.- Condense en costas a la parte demandante, tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 08 de septiembre de 2022
Notificado por estado N.º 109



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef52ac7cd37e2cf1728eaa3dddf2e98d9d3c60c2319547e2fd0f7479187e7c**

Documento generado en 07/09/2022 05:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>